

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Marzo Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-00128-00
Serie: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Sub-Serie: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO

Procede al Despacho a decidir de fondo, el proceso de Jurisdicción Voluntaria -Corrección Registro Civil de Nacimiento - promovido por el señor GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

Se pretende que la NOTARÍA SÉPTIMA de la ciudad de Bogotá, corrija, aclare y/o adicione el registro civil de nacimiento del señor GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO, en cuanto a la corrección de la fecha de nacimiento – 16 de Mayo 1957- ya que fue inscrita con error de fecha, cuya acta reposa en la referida Notaría, siendo la correcta el 05 de Mayo de 1957.

Los hechos en que sustenta esta pretensión, que el señor GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO, fue bautizado el día 09 de Mayo de 1957 en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata de Bogotá D.C, plasmándose en la partida de bautismo la fecha de nacimiento correcta, es decir, 05 de Mayo de 1957.-

Para el día 22 de Mayo de 1957, el señor SIERVO MEDINA SIERRA padre del señor Medina Garavito al momento de registrarlo ante la Notaría Séptima de Bogotá, declaró errónea e involuntariamente como fecha de nacimiento el 16 de Mayo de 1957, cuando en la realidad era el 05 de Mayo de 1957.-

El señor Guillermo Alfonso Medina Garavito, asegura nunca haber presentado algún inconveniente toda vez que la fecha verdadera de nacimiento está consignada en la cédula de ciudadanía, sin que se hubiese advertido el error en la fecha contenida en el Registro Civil de Nacimiento.-

Como consecuencia de querer casarse nuevamente y al pretender entregar la documentación, un funcionario competente avizó la irregularidad de la fecha de nacimiento en ambos documentos (registro civil y partida de bautizo).-

Por lo anterior, el demandante se acercó a la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata de la ciudad de Bogotá D.C., solicitando la partida de bautizo a fin de corregir el Registro Civil de Nacimiento.-

Al acudir a la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, donde fue registrado y de manera verbal, inclusive por medio de derecho de petición solicitó la corrección del Registro Civil de Nacimiento en lo que se refiere a la fecha de nacimiento, existiendo evasivas por parte del Notario.-

Informa la notaría que no se hallan antecedentes para su corrección, además que allí no ejerce funciones de autoridad civil, ni judicial, que el desempeño es solo documental y fe pública, por lo tanto se debería tramitar un proceso judicial.-

Finalmente, el señor GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO, acudió al mecanismo de la Acción de Tutela en contra de la Notaría Séptima de Bogotá, la que fue conocida por el Juzgado 37 Civil Municipal de dicha ciudad, pero ésta fue negada al contar con otro mecanismo por la vía ordinaria.-

II.- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La demanda fue sometida por reparto el día 26 de Julio de 2018, la que correspondió a éste Juzgado.-

Mediante auto de fecha 14 de Agosto de 2018, se admite la demanda instaurada por el señor GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO, a través de apoderada judicial Dra. RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTÉS.-

En dicha providencia se ordenó entre otros aspectos notificar al Ministerio Público Local a cargo de la Personería Municipal Local, reconociéndole a la Dra. Briñez Cortés como apoderada Judicial Medina Garavito.-

Se emite providencia de fecha 03 de Octubre de 2018, aceptándose la sustitución de poder de la Dra. Raixa Lizeth Briñez Cortés al profesional del derecho Dr. Gabriel Antonio Briñez Calderón.-

Para el 25 de Febrero de 2019, se notifica personalmente de la demanda y anexos a la representante del Ministerio Público, Dra. LUISA FERNANDA YATE DEL CAMPO en su calidad de Personera Municipal del Guamo Tolima.-

El día 27 de Febrero de 2019, la Dra. Yate del Campo, allegó escrito de contestación acogiendo a lo probado dentro del proceso.

Rad. No. 2018-00128-00
Serie: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Sub-Serie: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO

Así las cosas no existiendo otras pruebas para practicar dentro del asunto, el Despacho decidirá como en derecho corresponde.

III.- CONSIDERACIONES

1.- Se pretende restablecer aquí un derecho de rango constitucional inherente a las personas, contemplado en el Título II de nuestra Carta, que trata DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES, particularmente DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES en su capítulo I, en la modalidad del DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, consagrado en el art. 14 superior, como que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Ello, puede acontecer mediante la corrección de la partida correspondiente al REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO como se pretende en el caso objeto de litis.

2.- Al respecto tenemos: "que existen dos tipos de personas: las naturales y las jurídicas. Las naturales tiene derecho al reconocimiento de su personería jurídica, a especulativas, las que por supuesto generarían anarquía. Las otras (asociaciones, sociedades, etc.) requieren del reconocimiento del Estado, la cual les da vida propia, sobre la base de un sistema estatutario y funcional controlados por el Estado." (Const. Polít. de Colombia – LEYER – Francisco Gómez Sierra – Edic. Enero/2005 – Pág.18).

De acuerdo a lo planteado, se asimila esta situación a la naturaleza de un proceso de jurisdicción voluntaria que está expresamente determinado en cuanto a esta finalidad, en el núm. 11 del art. 577 del Código General del Proceso, así: "La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel".

3.- Algunos asuntos que no están contemplados en ninguno otro de los tramites que señala la ley para situaciones no controversiales corresponden entonces al de naturaleza de jurisdicción voluntaria, por cuanto emanan de la voluntad, disposición, precepto o mandato de la persona natural que acude en demanda que se le restablezca, reconozca o fije su personalidad jurídica que perdió parcialmente ante la incorrecta anotación en el acta de registro del estado civil, de su verdadero nombre, o anotación del seudónimo, lo cual requiere declaratoria judicial en los eventos en que sea posible autorizarlo.

Al respecto el artículo 2 del Decreto 999 de 1988 modificó el Art. 89 del Decreto 1260 de 1970 reglamenta que "Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro de estado

Rad. No. 2018-00128-00
Serie: JURISDICCION VOLUNTARIA
Sub-Serie: CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO

civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.”

Igualmente el art. 73 del Código Civil, señala a su vez, que las personas son naturales o jurídicas. Jurídicamente es todo ente capaz de ser sujeto de DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las personas son naturales o individuales, y jurídicas, morales o colectivas. PERSONA NATURAL. Art. 74 CC. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

4.- Ahora bien, el Decreto 1260, artículo 90 modificado por el Decreto 999 de 1988, art. 3, reglamenta: “Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere este, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos.” Estas correcciones que se pueden efectuar después de realizada la inscripción tienen como finalidad ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil (art. 91 ídem).

5.- El demandante señor Guillermo Alfonso Medina Garavito, como persona natural y por tener interés directo, ha acudido a que judicialmente se autorice la corrección de su fecha de nacimiento, lo cual no afecta el estado civil que pueda tener por cuanto no existen anotaciones marginales al respecto, puesto que los datos actuales se encuentran errados respecto de los verdaderos, en el acta que obra en la Notaría Séptima de Bogotá D.C.

Al entrar en materia frente al caso que centra aquí nuestro juicio legal y de acuerdo a los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, tenemos que el señor Guillermo Alfonso fue bautizado el día 09 de Mayo de 1957, en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata de Bogotá D.C., plasmándose en la partida de bautismo la fecha de nacimiento correcta, es decir, 05 de Mayo de 1957, pero al observar el Registro Civil de Nacimiento del prenombrado Medina Garavito, se inscribió con error dicha fecha plasmándose el 16 de Mayo de 1957.-

De igual modo, Decreto 2272 de 1989, art. 5°, parág. 1, num. 18. Ordena que es competencia de estos juzgados en primera instancia la CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN o ADICIÓN de partidas de estado civil, cuando requiera intervención judicial.

En consideración de lo anterior, es procedente despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, con fundamento en estas consideraciones.

IV.DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

Rad. No. 2018-00128-00
Serie: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Sub-Serie: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO

V. RESUELVE

Primero: RECONOCER al señor GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO, titular de la cedula de ciudadanía No. 19.307.521 de Bogotá D.C., como persona natural y como sujeto que está legitimado para reclamar derechos, a términos de la Constitución Política, Art. 14.

Segundo: SE DECLARA, PRECISA y DETERMINA que el señor GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO, titular de la cedula de ciudadanía No. 19.307.521 de Bogotá D.C., tiene como verdadera Fecha de Nacimiento el día Cinco (5) de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Siete (1957), y no la fecha del 16 de Mayo de 1957, como obra en el acta de su actual registro civil de nacimiento.

Tercero: ORDENAR la CORRECCIÓN y/o RECTIFICACIÓN del acta original de estado civil de nacimiento del afectado la cual se debe reemplazar en la oficina competente de llevar tal registro, como es la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C.

Cuarto: INSCRIPCIÓN – Arts. 1°, 2°, 5°, 6°, 105 inc. 3°, 106 del Decreto 1260 de 1970 y concordante. El respectivo funcionario de estado civil, Señor Notario Séptimo del Círculo de Bogotá D.C., dar apertura al folio correspondiente, inscribiendo en el competente registro civil, lo decretado en los ítems 2 y 3 de esta parte resolutive, con base en esta declaración judicial, para lo cual reemplazará y extenderá las actas y folios a que haya lugar, por lo que este Despacho acompañará al oficio respectivo, copia de esta sentencia con sus constancias de notificación y ejecutoria y del documento obrante

Quinto: NOTIFÍQUESE esta sentencia al Ministerio Público Local (Personera Municipal del Lugar).

Sexto: NO CONDENAR en costas procesales y queda a salvo del interesado los demás derechos y acciones legales. Líbrese lo pertinente por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
JUEZ

Rad. No. 2018-00128-00
Serie: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Sub-Serie: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: GUILLERMO ALFONSO MEDINA GARAVITO